

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Nombre del Empleador:	FUNDADORES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S
NIT:	901452422-2
Domicilio:	Calle 99 # 35 A – 08 Manizales.
Nombre del Trabajador:	Jackeline Arango Salazar
Documento:	30317109
Dirección	Cra 35 B No 95 D 30 La enea
Celular	3127301205
Correo electrónico:	jackelinearangoz@hotmail.com
Fecha de iniciación:	3 de marzo 2026
Duración del contrato:	Termino Fijo
Jornada Laboral:	44 horas semanales
Salario:	\$1.750.905
Auxilio de transporte	\$249.095
Empresa en misión.	Asociación de familias la paz- asfapaz
Misión asignada:	Asistente de barrio amigo

Entre el empleador y el Trabajador de las condiciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo regido además de las disposiciones legales, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El trabajador se obliga a: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el Empleador o las Directivas del establecimiento al cual ha sido asignado el Trabajador. b) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el empleador le señale y de acuerdo con los honorarios que le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el empleador o por las personas autorizadas por éste. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al empleador o a las personas o entidades en cuyos establecimientos de trabajo, o en los cuales preste su servicio. E) A no atender durante las horas de trabajo asunto u ocupaciones distintas a las que el empleador o las personas autorizadas por éste le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones o demás bienes del establecimiento donde se preste sus servicios y evitar todo el daño o pérdida que cause perjuicios a sus propietarios. G) A obtener el reporte de tiempo trabajado y entregarlo a las oficinas del empleador a más tardar el lunes siguiente de cada semana trabajada. H) A no atender durante las horas de trabajo asuntos distintos de los que el empleador le encomienda, sin previa autorización de éste y abstenerse afuera de las horas de trabajo de ejecutar labores que afecten su salud y ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido. I) Aceptar traslado de oficio, cargo, empleo o traslado a cualquier ciudad dentro del territorio nacional donde el empleador lo requiera para la prestación de los servicios inherentes a su objeto social. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la realización de la labor contratada el salario arriba indicado y en los periodos también anotados.

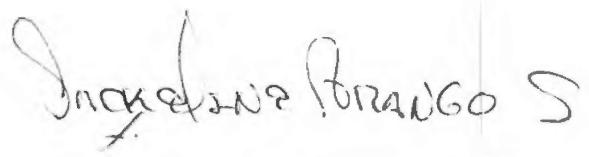
TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y en domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El empleador en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo de trabajo y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. Se conviene expresamente que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T (modificado Ley50/90,Art.15) tiene carácter de salario igualmente se acuerda que los beneficios o auxilios otorga o llegare a otorgar la empresa como incentivos para buen rendimiento u otros similares, tampoco serán salario, pacto que se hace de conformidad con la misma norma mencionada. **CUARTA:** el trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador o las personas autorizadas por este, pudiendo hacer éstos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 104 del C.S.T, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art.167 ibídem. Se acuerda expresamente que el trabajador se compromete a laborar los domingos o feriados de conformidad con la ley y necesidades de la empresa a la cual ha sido asignado. **QUINTA:** El presente contrato durará por un periodo termino fijo contados desde la suscripción del presente contrato **SEXTA:** Son justa causa para poner término a este contrato unilateralmente las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351/65, la consignada en la cláusula QUINTA del presente contrato, y además por parte del empleador, las consiguientes faltas que para el efecto se califican como graves: A) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio sano del empleador o de las personas autorizadas por éste. C) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaja. D) El hecho de que el trabajador llegue bajo el efecto de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes o ingiera dosis de la misma en el sitio de trabajo o fume. E) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) Especialmente se tendrán como faltas graves y por lo tanto serán justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, todas aquellas conductas señaladas en el reglamento interno de trabajo de la empresa. **SÉPTIMA:** El trabajador acepta la deducción de su salario y prestaciones sociales para compensar el o los faltantes en dinero por auditoría interna del empleador o empresa usuaria previo levantamiento de acta elaborada. **OCTAVA:** El trabajador velará por su bienestar y seguridad en el puesto de trabajo, por ende, deberá indicar al empleador o representante de la empresa usuaria cualquier situación que haya visto y que pueda generar un accidente o enfermedad laboral; no obstante, deberá dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa usuaria y del empleador. **NOVENA:** El trabajador será vinculado para que cumpla las funciones de Asesora, organizar bodega., cargo que se encuentra dentro del manual de funciones el cual se le pone de presente al trabajador el cual, con la firma del presente documento, expresa que fue puesto en su conocimiento

Con la suscripción del presente contrato laboral se le hace entrega al trabajador del reglamento interno de trabajo de la empresa FUNDADORES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

Para constancia de su aceptación se firma, previa declaración de que a él se entiende incorporada todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rigen en la empresa, y en señal de haber recibido copia de éste en Manizales 12 de marzo 2026

FIRMAS:


EMPLEADOR


TRABAJADOR
F 30317109

